



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

06 de Mayo de 2024

DEMANDANTE: LUIS SANTIAGO OSORIO RESTREPO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20230046100

Vencido el término de traslado de la demanda, se tiene que la demandada **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**, presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

En este orden de ideas integrada la litis en debida forma y vencido el termino de traslado de la demanda resulta procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 88 del CPTYSS.

Antes de ello se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la demandada a la abogada **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO** portadora de la T.P. No. 108.663 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CINCO (5) DE JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **UNA y TREINTA** de la **TARDE (01:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 233 192 652 129

Código de acceso: dq9Gca

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas por auto

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda (Folios 23 a 159 del arch.01 «DEMANDAYANEXOSLUISSANTIAGOOSORIORESTREPO» del expediente digital).

Requerimientos sobre pruebas en poder de la parte demandada: Se ordena requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto allegue al plenario las certificaciones peticionadas en el escrito de la demanda a folio 16 del arch.01 del expediente digital

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA

La parte demandada no aportó prueba documental ni hizo solicitudes probatorias.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2e80f867303caf81f3d2cb6e0c8d816ecf3dae0683d1ba3da82345d46b6626**

Documento generado en 06/05/2024 01:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**